REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA

CORPORACIÓN SOCIEDAD CHILENA DE MUSICOLOGÍA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de junio del año dos mil uno, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, Abogado, Notario Público Titular, de la Cuadragésima Segunda Notaría, domiciliada en calle Matías Cousiño número ciento treinta y siete, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco guión dos, comparece: don HÉCTOR HERNÁN HERRERA FLORES, chileno, casado, habilitado de derecho, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y cuatro mil treinta y uno guión cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Valentín Letelier número mil trescientos noventa y dos, Oficina cincuenta y dos, comuna de Santiago, mayor de edad que exhibió su identidad con la cédula de identidad ya anotada y expone: que debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública Acta de Constitución de Estatutos de la "CORPORACIÓN SOCIEDAD CHILENA DE MUSICOLOGÍA". En Santiago de Chile, dos de noviembre del año dos mil, diecinueve horas en calle Bellavista número cero quinientos noventa y cuatro, comuna de Providencia, se lleva a efecto una reunión con la asistencia de los musicólogos que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han unido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una sociedad científica organizada como Corporación de derecho Privado, sin fin de lucro, regida por el Libro Primero título treinta y tres del Código Civil y por el Decreto Reglamentario número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y sus modificaciones, que se denominará "CORPORACIÓN SOCIEDAD CHILENA DE MUSICOLOGÍA".

Preside la reunión doña Tiziana Palmeiro, y actúa como secretario don Cristián Leonardo Guerra Rojas. Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por unanimidad: **Primero**: Constituir la Corporación denominada "CORPORACIÓN Derecho Privado CHILENA DE MUSICOLOGÍA", la que se regirá por los Estatutos que más abajo se transcriben fielmente. Segundo: Aprobar los Estatutos de la Corporación que se constituye, a los que se da lectura en forma íntegra y cuyo texto se reproduce a continuación. Tercero: Elegir al primer Directorio Provisorio de que da cuenta el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos, y otorgar poder al abogado que se señala en el Artículo Segundo Transitorio de los Estatutos, para reducir a escritura pública el presente instrumento y tramitar la personalidad jurídica de la Corporación. Los Estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes son los siguientes: INDIVIDUALIZACIÓN Y FIRMA DE LOS PRESENTES EN EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN CHILENA DE MUSICOLOGÍA. Firma, Impresión dígito pulgar derecho, Lista de asistencia y cédula doña Tiziana Palmiero C. I. catorce millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos diecinueve guión nueve; doña María Isabel Quevedo Cifuentes C. I. cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres guión seis; don Miguel Ángel Castillo Didier C. I. tres millones quinientos diecinueve mil sesenta y cuatro guión tres; don Héctor Abraham Pavéz Pizarro C. I. diez millones ciento setenta mil cuatrocientos setenta guión dos; don Carlos Alejandro Retamal Dávila C.I. ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos nueve guión siete; don Guillermo José Antonio Marchant Espinoza C. I. cinco millones ochocientos nueve mil ciento noventa y seis guión cero; Lina Rosa Barrientos Pacheco C.I. seis millones doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres. Juan Antonio Parragué Cousiño C. I. ocho millones quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y uno guión tres; Zobeida Ramos Venereo C. I. catorce millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos once guión ocho; Cristián Leonardo Guerra Rojas C. I. once millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro guión siete. Todos mayores de edad y domiciliados para estos efectos en calle Ismael Valdés Vergara Número cuatrocientos cincuenta y dos, Oficina número quinientos tres, comuna de Santiago. Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por unanimidad constituir una Corporación y aprobar sus Estatutos, por los cuales se regirá, cuyo texto es

leído íntegramente y se transcribe a continuación. Además se elige al Primer Directorio según consta al final de los Estatutos y facultan al abogado que en ellos se señala, para patrocinar la solicitud de concesión de personalidad jurídica y la aceptación de las modificaciones que la autoridad estime necesario o conveniente introducirle a sus Estatutos. Los Estatutos aprobados por la unanimidad de los asistentes que firman al final de esta acta y por los cuales se regirá la ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN SOCIEDAD CHILENA DE MUSICOLOGÍA.- En Santiago, a dos de noviembre de dos mil, siendo las diecinueve horas, en Bellavista Número cero quinientos noventa y cuatro, comuna de Providencia, se lleva a efecto una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan a continuación y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho privado, sin fin de lucro, regida por el Libro Uno Título XXXIII del Código Civil y por el Reglamento de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia que se denominará "CORPORACIÓN SOCIEDAD CHILENA DE MUSICOLOGÍA". Actuó como Presidente ocasional doña Tiziana Palmiero, como secretario don Cristian Leonardo Guerra Rojas. Todos mayores de edad y domiciliados para estos efectos en calle Ismael Valdés Vergara Número cuatrocientos cincuenta y dos, Oficina número quinientos tres, comuna de Santiago. ESTATUTOS TÍTULO I - Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades. ARTÍCULO **PRIMERO**: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, con el nombre de "CORPORACIÓN SOCIEDAD CHILENA DE MUSICOLOGÍA". El domicilio de la Corporación será el de calle Ismael Valdés Vergara Número cuatrocientos cincuenta y dos, Oficina quinientos tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y del extranjero; su duración será indefinida, y el número de sus socios, ilimitado. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación tendrá por objeto: UNO.-Promover el desarrollo de la Musicología considerando sus distintas orientaciones y especializaciones. DOS.- Favorecer la comunicación y el diálogo profesional entre sus miembros, permitiendo una apertura

comprensiva, respetuosa y crítica hacia la coexistencia de diversas ópticas y orientaciones científicas y artísticas. TRES.- Incentivar el incremento de los niveles de excelencia, productividad y actualización de la musicología, considerando para ello sus respectivos desarrollos internacionales, particularmente los latinoamericanos. CUATRO.- Velar por el derecho de sus miembros para acceder a los campos laborales que les correspondan, según su formación académica, capacidad y experiencia profesional, salvaguardando el uso de las denominaciones "Musicólogo" y sus afines, sólo para aquellos graduados en la disciplina correspondiente; y CINCO.-Propender a la protección social de sus miembros, en la medida de sus posibilidades, y favorecer la cooperación mutua entre los mismos. Para el cumplimiento de su objeto la Corporación podrá y sin que la enumeración sea limitativa, realizar todas o algunas de las siguientes acciones: Uno.-Promover la realización de estudios en materias propias de su objeto. Dos.-Dar a conocer los objetivos de la Corporación a través de toda clase de publicaciones, como folletos, revistas, libros, estudios, memorias; Utilizar todo tipo de medios audiovisuales; Organizar toda clase de seminarios, exposiciones, charlas, simposium, cursos de extensión, para difundir los objetivos de la Corporación. Tres.- Organizar congresos, plenarios, debates, jornadas y todo tipo de encuentros nacionales o internacionales, con fines propios a su objeto. Cuatro.- Crear y administrar centros de estudio e investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos. Cinco.- Proporcionar asesoría científica y técnica a las personas e instituciones que las soliciten. Seis.- Mantener una vinculación activa y permanente con Asociaciones similares radicadas en el extranjero. Siete.-Facilitar la transferencia tecnológica internacional de aportes al desarrollo de la disciplina. **Ocho.**- Formular y ejecutar una política de capacitación y calificación permanente de los socios. Nueve.- Otorgar asesorías en materias vinculadas al desarrollo de los fines de la Corporación, tanto a favor de sus socios como de los beneficiarios de sus programas específicos. Diez.- Formular una política de asistencia y cooperación dirigida a los socios que enfrenten estados de necesidad social. La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. La Corporación excluye de su seno toda clase de discriminación racial, sexual, religiosa, política, o basada en nacionalidad u origen social. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista o religioso. TÍTULO II De los socios

ARTÍCULO TERCERO: Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural o jurídica sin fin de lucro, cuya actividad se relacione con el desarrollo de su objeto, que adhiera y respete sus estatutos y manifieste voluntad de compromiso con sus fines. ARTÍCULO CUARTO: Habrá cuatro clases de socios: activos, institucionales, colaboradores y honorarios. Uno- Socio Activo: Son las personas naturales graduadas en musicología o en otras disciplinas afines; y las que han contribuido al desarrollo de la musicología y/o sus disciplinas afines, y que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Dos- Socio Institucional: Es toda persona jurídica, sin fin de lucro, que persigue objetivos iguales o similares a los de la Corporación, y se compromete a colaborar permanentemente con ella. Este socio puede presentar proyectos y su representante hacer uso de la palabra en las Asambleas Generales. Tres- Socio Colaborador: Es toda persona natural o jurídica que hace prestaciones gratuitas a la Corporación mediante erogaciones de dinero, donación de bienes o prestando servicios. Se encuentran incluidos en esta categoría los estudiantes de un programa universitario para optar a un grado académico o profesional en musicología o disciplinas afines. Puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. Cuatro- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, o que a través de su actividad ha efectuado aportes meritorios a la investigación musical, de amplio reconocimiento nacional o internacional, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General. Puede asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. ARTÍCULO QUINTO: La calidad de socio activo se adquiere a) Por la suscripción del acta de Constitución de la Corporación y, b) Por la aceptación del Directorio, por la mayoría simple de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual el postulante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de socio institucional y colaborador se adquiere por la aceptación del Directorio, por simple mayoría, de la respectiva solicitud. Se adquiere la calidad de socio

honorario por acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. ARTÍCULO **SEXTO**: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos, al día en sus cuotas, con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el artículo decimotercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días desde la presentación hecha al Directorio. Igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos. Estos servicios y beneficios serán exclusivamente de carácter cultural, artístico y social. Los socios no podrán exigir el cumplimiento de estos servicios, si la Corporación no dispone de fondos y medios para prestárselos. **ARTÍCULO OCTAVO**: La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo noveno letra e); Tratándose de socios honorarios pierden su calidad de tal, por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos fundados. Los socios colaboradores e institucionales, pierden dicha calidad, por acuerdo del Directorio por motivos fundados y también por fallecimiento, renuncia y por disolución, tratándose de personas jurídicas, en su caso. ARTÍCULO NOVENO: El Tribunal de honor de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan a los Estatutos y Reglamentos, sólo con

alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación; y d) Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses, de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Sexto letras b) y d); Dos.-Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir el socio la obligación morosa; Tres.- Se aplicará la suspensión hasta por noventa días, frente a tres inasistencias injustificadas a reuniones, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos y atribuciones, salvo que el Tribunal de Honor haya especificado sobre cuales recae la medida. En los casos señalados en los Números dos y tres precedentes, el Tribunal de Honor deberá decretar de inmediato la suspensión, una vez recibida la certificación del Directorio que acredita que se ha configurado la mora o la inasistencia, a que se refieren dichas disposiciones. e) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; Dos.- Por causar grave daño de palabra por escrito o por obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d) de este Artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Honor mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro de los 30 días desde que se le notificó por carta certificada, ante la Asamblea General, la que decidirá en definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO**: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso presentadas, en la primera sesión de Directorio que celebre después de haberlas recibido. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con sesenta días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. El Directorio no podrá rechazar el ingreso de un postulante a socio por razones de carácter político, religioso,

racial, condición social o nacionalidad. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General. **TÍTULO III** De las Asambleas Generales ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asamblea general es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a sus socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. En las Asambleas Generales sólo tendrán derecho a voto los socios activos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En los meses de Abril, Mayo o Junio de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, no pudiendo exceder en 60 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo precisen. En todo caso, el acto eleccionario deberá comunicarse a los socios activos, mediante el sistema de citación establecido en el Artículo decimocuarto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias señalados en el artículo Décimo Tercero. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad señalada en los Estatutos, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea en un plazo máximo de sesenta días, y la Asamblea que se celebre tendrá, para todos los efectos estatutarios y legales, el carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTÍCULO DÉCIMO **SEGUNDO**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente lo decida, que lo acuerde el Directorio o lo soliciten a éste por escrito al menos el veinte por ciento de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar

las siguientes materias: Uno) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación; Dos) De la disolución de la Corporación; Tres) Fijar las cuotas extraordinarias, de conformidad a lo establecido en el Artículo Cuadragésimo Primero. Las actas en las que consten los acuerdos a que se refieren los números Uno) y Dos) precedentes, deberán reducirse a escritura pública, debiendo además cumplirse con las disposiciones que establecen los artículos cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero, en su caso. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La citación a las Asambleas Generales se hará por medio de un aviso que deberá publicarse con a lo menos diez días de anticipación, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la ciudad de Santiago. En dicha publicación se indicará el lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además deberá remitirse carta o circular conteniendo los términos de la citación, a todos los socios activos, dentro de los mismos plazos señalados precedentemente. El extravío de las cartas o circulares, no será causal de nulidad de la Asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera citación, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se instalará la asamblea en segunda citación con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales y Extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de producirse empate en una votación o acuerdo, se repetirá tantas veces como fuere necesario, hasta lograr que se produzca el desempate. ARTÍCULO **DÉCIMO SEXTO**: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, podrá representar solamente a otros dos socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma

Asamblea para este efecto. En dichas actas los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente, y en caso de faltar éste, el Segundo, u otro miembro del Directorio designado por éste. TÍTULO IV El Directorio ARTÍCULO **DÉCIMO** NOVENO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida. El Directorio estará compuesto de cinco miembros, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El Directorio se renovará totalmente cada dos años, de la siguiente forma: Sus cinco miembros serán elegidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo de estos Estatutos, por los socios activos. El cargo de Director será indelegable. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y la Comisión de Elecciones, se elegirán de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años, en forma libre, secreta e informada, en la Asamblea General Ordinaria. No obstante lo anterior, el Directorio podrá, en casos calificados, determinar que el acto eleccionario se realice en otros días, hora y lugar especialmente destinado al efecto. Tendrán derecho a votar los socios activos al día en el pago de sus cuotas, y que no se encuentren suspendidos por medidas disciplinarias. No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre. Cada elector podrá votar hasta por tres candidatos para Director, dos para la Comisión Revisora de Cuentas, dos para el Tribunal de Honor y dos para Comisión de Elecciones. Se proclamarán elegidos los candidatos que en una elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los cinco miembros del Directorio, los tres de la Comisión Revisora de Cuentas, los tres del Tribunal de Honor y tres de la Comisión de Elecciones. Son incompatibles entre sí los cargos de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y del Directorio. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor o de

la Comisión de Elecciones o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. El recuento de votos siempre será público. Todas las elecciones que se realicen en la Corporación, estarán a cargo de una Comisión de Elecciones compuesta de tres socios activos, dos de los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, cada tres años, y uno será designado por el Directorio, en cada oportunidad. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de ellos, serán reemplazados por la Asamblea General de socios o el Directorio, en su caso. El Reglamento señalará la forma en que se realizará el acto eleccionario y todo lo relativo al proceso de la elección. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al Director reemplazado, debiendo ser éste un socio activo de la Corporación. Se entenderá que se ha configurado la ausencia o imposibilidad absoluta de un Director, cuando éste no asista sin causa justificada por más de tres meses, o se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, por más de seis meses respectivamente. La mera ausencia, hasta por tres meses, o la imposibilidad por un plazo hasta de 6 meses, hará procedente la subrogación del miembro del Directorio que corresponda, conforme a estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General o al acto eleccionario en que se elija a los miembros del Directorio que corresponda, el Directorio deberá elegir, de entre la totalidad de los miembros electos, de conformidad con el Artículo Décimo Noveno, un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Undécimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de la Comisión de Elecciones, cualquier socio activo, al día en sus cuotas, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el

Artículo Noveno letra d). Además para ser miembro del Directorio se requerirá tener, a lo menos dieciocho años de edad y un año de antigüedad en la Corporación. No podrán ser Directores las personas que actualmente se encuentren procesadas o hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. No regirá esa restricción respecto de las personas que acrediten haber cumplido su condena o haber sido indultados o amnistiados. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son deberes y atribuciones del Directorio: Uno) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ellas. Dos) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y contratar personal rentado de la Corporación, de existir tal personal. Tres) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. Cuatro) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y época que señalen estos Estatutos. Cinco) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y Departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. Seis) Redactar los Reglamentos necesarios para Corporación y las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima. Siete) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Ocho) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. Nueve) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la fijación de la cuota ordinaria mensual, de acuerdo con el Artículo Cuadragésimo. Diez) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero. Designar a los reemplazantes del Directorio. Once) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, como asimismo tomar conocimiento de las renuncias presentadas por los socios. Doce) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. Trece) Las demás atribuciones que señales estos Estatutos y las leyes. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Como administrador de los benes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, bienes

raíces e inmuebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y raíces; Aceptar cauciones; Otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; Retirar talonarios y aprobar saldos; Girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; Cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar Corporaciones o Fundaciones, o ingresar a las ya formadas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias y donaciones; Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, o en uno a más Directores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación a la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; Operar en el mercado de valores; Comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiera concurrir, o bien los Directores que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio, de delegar parte de sus facultades administrativas y de organización interna en funcionarios de la institución o en terceros ajenos a ella y se encuentra establecido en el Artículo Vigésimo Quinto. Sin

embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará al menos una vez cada 2 meses en la fecha que acuerde sus integrantes en la primera reunión ordinaria anual que celebren. Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Primer Vicepresidente, y a falta de éste, por el Segundo Vicepresidente. En caso de faltar los anteriores, serán subrogados por el Director que corresponda de acuerdo al orden de precedencia que el propio Directorio establezca en la primera Reunión Ordinaria de cada año. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Se entenderá aprobada el acta, desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, y en cuanto a los acuerdos y formalidades se estará a lo establecido para las sesiones ordinarias. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren 3 o más Directores. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Podrá existir un organismo asesor del Directorio de la Corporación, denominado Consejo Consultivo, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por el Directorio de entre personalidades destacadas en el ámbito nacional o internacional, que comprende los objetivos de la Corporación. El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Corporación y evacuará informes y recomendaciones en materias específicas que dicho Directorio le solicite, informes que no serán vinculantes. Su labor será ad-honorem. El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada entre sus miembros por el Directorio de la Corporación y durará dos años en funciones, pudiendo ser redesignado. Le serán aplicables al Consejo Consultivo, todas las normas de quórum establecidas por estos Estatutos

para el Directorio, en todo aquello que le fuera compatible. El Reglamento de la Corporación establecerá entre otras materias la organización interna y funcionamiento del Consejo Consultivo. TÍTULO V Del Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; Dos) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos, como asimismo citar a reuniones de Directorio; Tres) Presidir las Reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; Cuatro) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero; Cinco) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de las actividades de la Institución; Seis) Nombrar las Comisiones de Trabajo, las de gestión y administración que estime convenientes. Siete) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con la persona que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; Ocho) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; Nueve) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; Diez) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y Once) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**: Los Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el Primer Vicepresidente, será subrogado por el Segundo Vicepresidente, con iguales atribuciones y obligaciones. En caso de faltar este último, lo subrogará el miembro del Directorio que corresponda, según el orden de precedencia establecido en la primera reunión ordinaria anual que celebre el Directorio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Séptimo. TÍTULO VI Del Secretario y del Tesorero ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los deberes del Secretario son los siguientes:

Uno) Cumplir los acuerdos del Directorio. Dos) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Generales de socios y el Libro de Registro de socios. Tres) Despachar las citaciones a Asambleas Generales de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas. Cuatro) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. Cinco) Redactar y autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y y despachar la correspondencia en general, personalmente la que sea de mero trámite. Seis) Firmar las Actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio activo de la Corporación. Siete) Calificar los poderes antes de las elecciones. Ocho) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario será subrogado por el Tesorero. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las funciones del Tesorero son las siguientes: Uno) Velar por que se cobren las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibo por las cantidades correspondientes. Dos) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación. Tres) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con la persona que designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Cuatro) Mantener al día la documentación contable de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos a la Comisión Revisora de Cuentas, en su oportunidad; Cinco) Preparar el Balance y estados financieros que el Directorio deberá proponer anualmente a las asamblea General Ordinaria; Seis) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; Siete) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de faltar el Tesorero, será subrogado por el Secretario. TÍTULO VIII De la Comisión Revisora de Cuentas ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En la Asamblea General Ordinaria, cada dos años, los socios activos, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Uno) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que el Tesorero debe exhibirle como

asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; Dos) Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Tres) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución. Cuatro) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y Cinco) Comprobar la exactitud del inventario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro de ella que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. TÍTULO VIII El Tribunal de Honor ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Habrá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Tribunal de Honor se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha integración dará cuenta al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y

los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. TRIGÉSIMO ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso ausencia. fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros del Tribunal de Honor para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos para ser Director. Se entenderán por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo Primero. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Honor estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo Noveno. El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que haga el Directorio, la Asamblea General o a lo menos el diez por ciento de los socios activos. El Tribunal usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de fundamento al procedimiento en su contra los hechos denunciados responsablemente contra él o los socios afectados, quienes serán notificados de dicha acusación entregándoseles personalmente por el Secretario del Tribunal o remitiéndole carta certificada al último domicilio registrado en la Corporación, copia de la denuncia para que formulen sus descargos dentro del plazo de quince días. Formulados los descargos o en su rebeldía, el Tribunal de Honor abrirá un término de prueba de diez días el que podrá ser ampliado por cinco días si a juicio del Tribunal existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del término probatorio deberán rendirse todas las pruebas y vencido éste las partes dispondrán de seis días para hacer las observaciones que estimen procedentes, después del cual se cerrará el proceso. El fallo se notificará por carta certificada al afectado y se comunicará al Directorio. Del fallo el afectado podrá deducir apelación para ante la Asamblea General de socios, si la medida fuera de expulsión. Mientras no se falle por la Asamblea General el recurso de apelación, el socio afectado mantendrá su calidad de tal con todos sus derechos y obligaciones. Para todos los efectos legales los plazos que se establecen en este Estatuto son de días hábiles. Los plazos se empiezan a contar a partir del tercer día, del día siguiente al que se despachó la carta certificada por correo. TÍTULO IX Del patrimonio ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, con los excedentes que resulten de las actividades que la Corporación realice conforme a sus fines; con el producto de sus servicios, con los frutos civiles o naturales que sus bienes produzcan, de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales administración autónoma y demás bienes que adquiera. La Corporación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento de una Unidad de Fomento, ni superior a Cuatro Unidades de Fomento. El Directorio estará autorizado para establecer el período en que deba hacerse el pago y recaudación de la cuota ordinaria anual. El Directorio podrá reducir el monto mínimo de la cuota ordinaria, hasta en un cincuenta por ciento, en casos por él calificados. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio no pudiendo ser inferior a uno, ni superior a diez Unidades de Fomento. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X** De la modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios o activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Segundo, debiendo el Ministro de Fe allí señalado, certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los primeros dos años de existencia de la Corporación, no le será exigible a los candidatos a miembros del Directorio, el requisito de antigüedad establecido en el Artículo vigésimo tercero. ARTÍCULO SEGUNDO **TRANSITORIO**: Se faculta por única vez al primer Directorio para redactar y aprobar el Reglamento de Elecciones, y el Reglamento General de la Corporación, los que no requerirán ser sometidos a la Asamblea General de Socios. Asimismo este Directorio queda facultado para fijar el monto de la cuota ordinaria, para el período dos mil uno- dos mil dos. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Corporación, estará integrado por las cinco personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta el mes de diciembre del año dos mil dos. Con al menos treinta días de anticipación, se deberá establecer la oportunidad en que deberá elegirse al nuevo Directorio, aplicando las normas establecidas en los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo de estos Estatutos. PRESIDENTE: Tiziana Palmiero, RUT catorce millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos diecinueve guión nueve; PRIMER VICEPRESIDENTE, Lina Rosa Barrientos Pacheco, RUT seis millones doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres; SEGUNDO VICEPRESIDENTE, Héctor Abraham Pavéz Pizarro, RUT diez millones ciento setenta mil cuatrocientos sesenta guión dos; SECRETARIO, Zobeida Ramos Venereo, RUT catorce millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos once guión ocho; TESORERO, Guillermo José Antonio Marchant Espinoza, RUT cinco millones ochocientos nueve mil ciento noventa y seis guión cero. El Tribunal de Honor, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Elecciones, deberán elegirse en la primera Asamblea general Ordinaria que se realice, una vez obtenida la personalidad jurídica de la Corporación. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio al abogado don Jorge Peña Garay, con domicilio en calle Valentín Letelier Número mil trescientos noventa y dos, Oficina cincuenta y dos, comuna de Santiago, para solicitar a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple

instrumento privado.- Asimismo se faculta expresamente a Héctor Hernán Herrera Flores, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y cuatro mil treinta y uno guión cuatro para reducir a escritura pública la presente acta. Conforme con acta que he tenido a la vista y devuelta al interesado. Hay cinco firmas ilegibles Tiziana Palmiero, catorce millones cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos diecinueve guión nueve; Lina Rosa Barrientos Pacheco, seis millones doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres; Zobeida Ramos Venereo, catorce millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos once guión ocho; y Héctor Abraham Pavéz Pizarro, diez millones ciento setenta mil cuatrocientos sesenta guión dos; Guillermo José Antonio Marchant Espinoza, cinco millones ochocientos nueve mil ciento noventa y seis guión cero. En comprobante previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Exenta de impuestos. La presente escritura se encuentra anotada en mi Repertorio con esta misma fecha.- DOY FE.-

HÉCTOR HERNÁN HERRERA FLORES

C. N. I. N° 6.694.031-4